





"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Administración Local de Ejecución Fiscal

AGJ/6421/2017

NOMBRE: SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. AT'N: VICTOR JAVIER VILLARREAL CHAVEZ REPRESTANTE LEGAL

DOMICILIO: CALLE DE LA FUENTE NO. 108, C.P. 25700

CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, siendo las 10:00 horas del día 29 de Mayo del 2017, los suscritos C.C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO y C. JESUS SALVADOR ROMO BARRIENTOS Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, hacemos constar que, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/6421/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Víctor Javier Villarreal Chávez, en su carácter de representante legal de SERVICIO ESTACION COLONIA DE LA PAZ, en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1,343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), y con fundamento en los artículos 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 04 y 16 de Mayo del 2017, respectivamente en el domicilio del contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.. señalado en la parte superior izquierda del oficio AGJ/6421/2017 sito en la calle DE LA FUENTE NO. 108, C.P. 25700, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza, y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle De la fuente Numero 108, siendo este un local comercial dedicado a la venta de gasolina, de nombre ORSAN DEL NORTE, de color gris, de 2 plantas con vidrios polarizados, no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/6421/2017 en virtud de que actualmente el domicilio es ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO, siendo las diez horas con Cincuenta minutos del día cuatro de mayo del dos mil diez y siete. Me constituí el suscrito notificador Humberto Villanueva Alvarado adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado en el Número 108 de la Calle De La Fuente de la Zona Centro en Monclova Coahuila, para notificar el AGJ/6421/2017, a nombre de Servicio Estación Colonias de la Paz, S.A. de C.V., al llegar al domicilio atendió el C. David Aguilar Vazquez quien refiere ser el encargado del negocio, y me pide pasar a la oficina, este ubicada en la planta alta del local, al preguntarle por el contribuyente menciona desconocerlo ya que la empresa actual se llama Orsan del Norte, S.A. de C.V. con rfc ONO950727-8T4, hace 2 años ocupan el local, al momento de solicitarle una identificación refiere no traerla en este momento, motivo por el cual no









"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 1 DE 4

Administración Local de Ejecución Fiscal AGJ/6421/2017

NOMBRE: <u>SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.</u> AT'N: VICTOR JAVIER VILLARREAL CHAVEZ REPRESTANTE LEGAL

DOMICILIO: CALLE DE LA FUENTE NO. 108, C.P. 25700

CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio AGJ/6421/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Víctor Javier Villarreal Chávez, en su carácter de representante legal de SERVICIO ESTACION COLONIA DE LA PAZ, en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1,343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), en el domicilio señalado en la parte superior izquierda









"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 4

del oficio AGJ/6421/2017, sito en la CALLE DE LA FUENTE No. 108, C.P. 25700, de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, no fue posible localizar al contribuyente buscado en las visitas efectuadas los días Cuatro y Dieciséis de Mayo de 2017 ya que el domicilio es ocupado por otra persona.

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fechas Cuatro y Dieciséis de mayo del 2017, los Notificadores-Ejecutores C.C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO Y JESUS SALVADOR ROMO BARRIENTOS, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/6421/22017 de fecha 17 de Abril de 2017, en el domicilio del contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.; sito en la calle DE LA FUENTE NO. 108, C.P. 25700, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle De la fuente Numero 108, siendo este un local comercial dedicado a la venta de gasolina, de nombre ORSAN DEL NORTE, de color gris, de 2 plantas con vidrios polarizados, no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/6421/2017 en virtud de que actualmente el domicilio es ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO, siendo las diez horas con Cincuenta minutos del día cuatro de mayo del dos mil diez y siete. Me constituí el suscrito notificador Humberto Villanueva Alvarado adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado en el Número 108 de la Calle De La Fuente de la Zona Centro en Monclova Coahuila, para notificar el AGJ/6421/2017, a nombre de Servicio Estación Colonias de la Paz, S.A. de C.V., al llegar al domicilio atendió el C. David Aguilar Vazquez quien refiere ser el encargado del negocio, y me pide pasar a la oficina, este ubicada en la planta alta del local, al preguntarle por el contribuyente menciona desconocerlo ya que la empresa actual se llama Orsan del Norte, S.A. de C.V. con rfc ONO950727-8T4, hace 2 años ocupan el local, al momento de solicitarle una identificación refiere no traerla en este momento, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia en el Acta de notificación del AGJ/6421/2017. El C. David Aguilar Vazquez de sexo masculino, de entre 32-33 años de edad, tez aperlada, de 1.75 mts de altura, delgado, de pelo corto castaño, de ojos cafés, y una barbilla de candado.

Haciendo constar que todo lo escrito es como ocurrieron los hechos al querer realizar la notificación.

Posteriormente, el notificador JESUS SALVADOR ROMO BARRIENTOS, siendo las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete y con fundamento en los Artículos 10 fracción I, 38 y 139 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí el suscrito Jesus Salvador Romo Barrientos notificador ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado con el Número 108 de la Calle De la Fuente en Zona Centro de Monclova Coahuila, para notificar el AGJ/6421/2017 a nombre de Servicio Estación Colonia de la Paz, S.A. de C.V., al llegar al domicilio toque la puerta de cristal y aluminio en dos









"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 3 DE 4

ocasiones y fui atendido por el Sr. David Aguilar Vazquez el cual dijo ser encargado de Orsan del Norte, S.A. de C.V. con rfc ONO-950727-874 nueva empresa que ocupa este domicilio fiscal, al momento se le solicitó una identificación personal (INE) y dijo no traerla en ese momento ya que no acostumbra traer documentos personales oficiales consigo. Argumentando que la empresa que andamos buscando ya no esta en este domicilio y que tiene mas de dos años que ya no esta, por tal motivo no se pudo realizar la diligencia de notificación del AGJ/6421/2017, la persona que me atendió su media filiación es masculino edad aproximada de 32 años, 1.80 mts de altura, complexión delgado, aperlado, ojos café y barba de candado.

Hago constar que todo lo que he escrito es como ocurrieron los hechos al querer hacer esta notificación.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS el oficio AGJ/6421/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Víctor Javier Villarreal Chávez, en su carácter de representante legal de SERVICIO ESTACION COLONIA DE LA PAZ, en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$1,343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectué la notificación y en la pagina http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio <u>AGJ/6421/2017</u> de fecha 17 de Abril de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal









"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 4 DE 4

General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. que se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Víctor Javier Villarreal Chávez, en su carácter de representante legal de SERVICIO ESTACION COLONIA DE LA PAZ, en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1,343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), en las oficinas de las autoridades confespondientes, así como en la página http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION" MONCLOVA, COAHUILA A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO 2017 EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE MONCLOVA

LIC. RICARDO ÁGUIRRE GUERRERO









"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana" fue posible realizar la diligencia en el Acta de notificación del AGJ/6421/2017. El C. David Aguilar Vazquez de sexo masculino, de entre 32-33 años de edad, tez aperlada, de 1.75 mts de altura, delgado, de pelo corto castaño, de ojos cafés, y una barbilla de candado.

Haciendo constar que todo lo escrito es como ocurrieron los hechos al querer realizar la notificación.

Posteriormente, el notificador JESUS SALVADOR ROMO BARRIENTOS, siendo las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete y con fundamento en los Artículos 10 fracción I, 38 y 139 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí el suscrito Jesús Salvador Romo Barrientos notificador ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, en el domicilio marcado con el Número 108 de la Calle De la Fuente en Zona Centro de Monclova Coahuila, para notificar el AGJ/6421/2017 a nombre de Servicio Estación Colonia de la Paz, S.A. de C.V., al llegar al domicilio toque la puerta de cristal y aluminio en dos ocasiones y fui atendido por el Sr. David Aguilar Vazquez el cual dijo ser encargado de Orsan del Norte, S.A. de C.V. con rfc ONO-950727-874 nueva empresa que ocupa este domicilio fiscal, al momento se le solicitó una identificación personal (INE) y dijo no traerla en ese momento ya que no acostumbra traer documentos personales oficiales consigo. Argumentando que la empresa que andamos buscando ya no está en este domicilio y que tiene más de dos años que ya no esta, por tal motivo no se pudo realizar la diligencia de notificación del AGJ/6421/2017, la persona que me atendió su media filiación es masculino edad aproximada de 32 años, 1.80 mts de altura, complexión delgado, aperlado, ojos café y barba de candado.

Hago constar que todo lo que he escrito es como ocurrieron los hechos al querer hacer esta notificación.

Siendo esta la razón por la cual no nos fue posible la notificación del oficio <u>AGJ/6421/2017</u> al contribuyente <u>SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.</u>, ya que el domicilio ubicado en la calle De la Fuente No. 108, C.P. 25700 en Monclova Coahuila, se encuentra ocupado por otra persona, trayendo como consecuencia que no hayamos podido localizar al Contribuyente <u>SERVICIO ESTACION COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.</u>

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción/l del Código Penal Federal vigente---

Se levanta la presente acta a las 10:10 horas del día 29 de Mayo de 2017, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOTIFICADOR EJECUTOR

C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO.

C. JESUS SALVADOR ROMO BARRIENTOS

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN MONCLOVA, COAHUILA.

LIC. RICARDO AGUIRRE QUERRERO









"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana" Administración General Jurídica

AGJ/6421/2017

Arteaga, Coahuila; a 17 de abril de 2017

SERVICIO ESTACIÓN COLONIAS DE LA PAZ, S.A. DE C.V. AT'N: VÍCTOR JAVIER VILLLARREAL CHÁVEZ REPRESENTANTE LEGAL CALLE DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700 MONCLOVA, COAHUILA.-

ASUNTO: RECURSO No. 109/14

Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 109/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014 y recibido en la Administración Local de Fiscalización en Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 05 de febrero de 2014, el C. VÍCTOR JAVIER VILLARREAL CHÁVEZ, en representación de la persona moral denominada SERVICIO ESTACIÓN COLONIAS DE LA PAZ, S.A DE C.V., presenta recurso administrativo de revocación en contra de la multa No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1'343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N).

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de Agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila









"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana" Administración General Jurídica

AGJ/6421/2017

Código Fiscal Federal obliga a la autoridad a tener que asentar en el acta que se levante con motivo de su actuación , pues en dicho documento en el que se deben hacer constar los pormenores que acaecieron con motivo de la practica de la diligencia de que se cumpla con la motivación y fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad, en las diligencias de notificación, citatorios y acta parcial de inicio, el personal actuante incumplió con las formalidades que establece el artículo 137 citado toda ve que NO CIRCUSNTANCIO LA MANERA EN QUE SE CERCIORO del vinculo guarda el tercero que recibió las mismas con mi representada, siendo insuficient5e el hecho que la demandada haya asentado en el citatorio respectivo la leyenda de que se constituyo legalmente en el domicilio de mi poderdante y que esta persona s ostento como terceo-MENSAJERO.

SEGUNDO.- ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIONIMPUGNADA EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DETERMINO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE MI PODERDANTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINAS Y DE DISEL A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, NO OBSTANTE QUE MI REPRESENTADA NO ES CONTRIBUYENTE NI SE ENCUENTA OBLIGADA AL PAGO DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCION I, INCISO C) DE LA CITADA LEY.

TERCERO.- ILEGALIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION , LA AUTORIDAD FISCALIZADORA NO SEÑALA CON PRECISION LAS ACUSAS O RAZONES POR LAS QUE CONSIDERO QUE MI REPRESENTADA SE UBICO EN LA HIPOTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RESPECTO A HABER EFECTUADO LA VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL.

CUARTO.- ILEGALIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD NO FUNDA NI MOTIVA EL MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN RELACION CON EL ARTÍCULO 10 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL .

QUINTO.- ILEGAL DE LA RESOLUCION IMPUGNADA POR PROVENIR DE UN PROCEDIMIENTO DE VISITA VICIADO DE ORIGEN, TODA VEZ QUE LA ORDEN DE REVISION CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN CUANTO LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

El recurrente presenta como pruebas de su intención las siguientes:

- 1.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada por el Lic. Juan Rodrigo Fernández Guzmán, Notario Público No. 40, del Primer Distrito Registral de Monterrey, N.L, del Acta No. 16207, Volumen No. 387, de fecha 15 de enero del 2012, emitida por el Notario Público No. 11, Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gámez.
- 2.- Documental Pública.- Consistente en copias certificadas de la multa No. AFG-ACF/LALM-081/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por la Administración Local de



Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 15 C.P. 25350 Arteaga, Coahuila (844) 986-1200 www.coahuila.gob.mk







"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana" Administración General Jurídica

AGJ/6421/2017

año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 31 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 11 de diciembre de 2013.

Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del crédito No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por el L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova , notificado el día 29 de octubre de 2014, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- <u>Se desecha por improcedente</u> el Recurso de Revocación intentado por el C. Victor Javier Villarreal Chavez, en su carácter de representante legal de SERVICIO ESTACION COLONIA DE LA PAZ S.A. DE C.V., en contra del crédito fiscal contenido en el

